

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ACUERDO por el que se otorga habilitación al ciudadano Guibaldo Vargas Madrazo, como corredor público número 8 en la plaza del Estado de Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normatividad Mercantil.

La Secretaría de Economía, por conducto de su Dirección General de Normatividad Mercantil, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública; 19 de su Reglamento y 20, fracción XV, del Reglamento Interior de esta dependencia, da a conocer el siguiente Acuerdo de Habilitación:

"El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía otorga habilitación al C. Licenciado en Derecho Guibaldo Vargas Madrazo para ejercer la función de Corredor Público con número 8 en la plaza del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 2o., 3o. fracción III de la Ley Federal de Correduría Pública y 18 del Reglamento de la propia Ley, en virtud de haber cumplido con los requisitos que establece el artículo 8o. del citado ordenamiento legal. Lo que hago de su conocimiento, para efecto del fiel desempeño de sus funciones conforme a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables."

Con fundamento en el artículo 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública, el licenciado Guibaldo Vargas Madrazo podrá iniciar el ejercicio de sus funciones a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a tres de febrero de dos mil nueve.- El Director General, **Oscar Alberto Margain Pitman**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-E-134-CNCP-2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales Internacionales.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-E-134-CNCP-2008, INDUSTRIA DEL PLASTICO-RESISTENCIA A LA TENSION DE LAMINADOS Y PELICULAS TERMOPLASTICAS-METODO DE ENSAYO (CANCELA A LA NMX-E-134-1990).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54, 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de la norma mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como proyecto de norma mexicana bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Centro de Normalización y Certificación de Productos, A.C. (CNCP)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho organismo, ubicada en bulevar Toluca número 40-A, colonia San Andrés Atoto, Naucalpan de Juárez, código postal 53500, Estado de México, o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

La presente Norma entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-E-134-CNCP-2008	INDUSTRIA DEL PLASTICO-RESISTENCIA A LA TENSION DE LAMINADOS Y PELICULAS TERMOPLASTICAS-METODO DE ENSAYO (CANCELA A LA NMX-E-134-1990).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el procedimiento para determinar la resistencia que ofrece un material termoplástico en forma de película o laminado, a los esfuerzos de tensión o tracción ejercidos al tirar de los extremos de un espécimen.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es equivalente a la Norma Internacional ISO 527-1:1993 Plastics Determination of tensile properties-Part 1: General principles, en los capítulos referentes a 6 Preparación y acondicionamiento de la muestra y 7 Procedimiento y ha sido adecuada a la Infraestructura Técnica con que cuenta el País.	

México, D.F., a 19 de diciembre de 2008.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-J-293-ANCE-2008, NMX-J-515-ANCE-2008, NMX-J-521/2-45-ANCE-2008, NMX-J-550/14-2-ANCE-2008 y NMX-J-610/3-8-ANCE-2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales Internacionales.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS NMX-J-293-ANCE-2008, CONDUCTORES-AGUANTE DEL DIELECTRICO A LA TENSION ELECTRICA-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-293-ANCE-2003); NMX-J-515-ANCE-2008 EQUIPOS DE CONTROL Y DISTRIBUCION-REQUISITOS GENERALES DE SEGURIDAD-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-515-ANCE-2003); NMX-J-521/2-45-ANCE-2008 APARATOS ELECTRODOMESTICOS Y SIMILARES-SEGURIDAD-PARTE 2-45: REQUISITOS PARTICULARES PARA HERRAMIENTAS PORTATILES DE CALENTAMIENTO Y SIMILARES; NMX-J-550/14-2-ANCE-2008 COMPATIBILIDAD ELECTROMAGNETICA (EMC)-PARTE 14-2: REQUISITOS PARA APARATOS ELECTRODOMESTICOS, HERRAMIENTAS ELECTRICAS Y APARATOS SIMILARES-REQUISITOS DE INMUNIDAD Y NMX-J-610/3-8-ANCE-2008 COMPATIBILIDAD ELECTROMAGNETICA (EMC)-PARTE 3-8: LIMITES-TRANSMISION DE SEÑALES EN INSTALACIONES ELECTRICAS DE BAJA Y MEDIA TENSION-NIVELES DE EMISION, BANDAS DE FRECUENCIA Y NIVELES DE PERTURBACIONES ELECTROMAGNETICAS.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54, 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicha asociación, ubicada en avenida Lázaro Cárdenas número 869, Fracc. 3, esquina con Júpiter, colonia Nueva Industrial Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, código postal 07700, México, D.F., o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puesto de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las normas mexicanas NMX-J-293-ANCE-2008, NMX-J-521/2-45-ANCE-2008, NMX-J-550/14-2-ANCE-2008, NMX-J-610/3-8-ANCE-2008 entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

La Norma Mexicana NMX-J-515-ANCE-2008 entrará en vigor a los 270 días naturales posteriores a la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-J-293-ANCE-2008	CONDUCTORES-AGUANTE DEL DIELECTRICO A LA TENSION ELECTRICA-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-293-ANCE-2003).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar el aguante del dieléctrico a la tensión eléctrica de un alambre o cable.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es no equivalente a la Norma Internacional IEC 60885-1 "Electrical test methods for electric cables. Part 1: Electrical tests for cables, cords and wires for voltages up to and including 450/750 V". Edición 1 (1987) en cuanto a lo general de la metodología para determinar el aguante del dieléctrico a la tensión eléctrica y difiere en los puntos siguientes:	
<p>a) La longitud del cable que se somete a prueba, ya que la Norma Internacional indica que debe tomarse un espécimen de 10 m de longitud, en tanto que la Norma Mexicana no limita la longitud del cable, pudiendo incluso someterse a la prueba cables con longitudes de cientos de metros si así se requiere, lo anterior se debe a que el objeto de la misma es garantizar la operación continua y segura del cable una vez que se instala y se encuentra en operación, ya que pueden presentarse condiciones anormales no previstas en el suministro de energía eléctrica que pueden dañar al cable, lo que puede ocasionar interrupciones de energía en las instalaciones eléctricas donde se utilizan los conductores, tales como plantas de producción, hospitales, escuelas, entre otros.</p> <p>b) El tiempo en que debe alcanzarse la tensión de prueba y los incrementos de tensión que deben aplicarse al espécimen, ya que la Norma Internacional establece que la tensión de prueba debe alcanzarse en un periodo de 2 s a 10 s, en tanto que la Norma Mexicana especifica un periodo de 10 s a 60 s, lo anterior se debe a que si durante la aplicación de la prueba se incrementa la tensión en un corto tiempo, el sensor de los equipos puede detectar falla del dieléctrico aun y cuando no se haya alcanzado la tensión de prueba, lo cual implica establecer una práctica que puede inducir al error en la obtención de resultados.</p>	
NMX-J-515-ANCE-2008	EQUIPOS DE CONTROL Y DISTRIBUCION-REQUISITOS GENERALES DE SEGURIDAD-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-515-ANCE-2003).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana contempla los requisitos de seguridad y métodos de prueba para equipos de control y distribución para uso residencial, comercial e industrial que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos y que utilizan o están en contacto con otros equipos que utilizan para su operación, tanto la energía eléctrica de las redes públicas, como otras fuentes de energía como pilas, baterías, acumuladores o autogeneración, siendo la tensión asignada de alimentación de dichos equipos no mayor que 1 000 V c.a., o 1 500 V c.d.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es no equivalente a las normas internacionales IEC 60898 "Electrical accessories-Circuit-breakers for overcurrent protection for household and similar installations-Part 1: Circuit-breakers for a.c. operation", edición 1.2 (2003-07) para la evaluación de los interruptores destinados para protección contra sobrecorrientes y la IEC 60947-2 "Low-voltage switchgear and controlgear-Part 2-Circuit breakers", edición 4.0 (2006-05) para la evaluación de los interruptores automáticos. Asimismo difiere en lo general con elementos normativos aplicables a otros equipos, a causa de lo siguiente:	
<p>a) El campo de aplicación de esta Norma Mexicana incluye diversos productos los cuales no están contemplados por una sola Norma Internacional.</p> <p>b) En las prácticas nacionales en materia de puesta a tierra, el conductor de puesta a tierra con neutro (PEN) referido en las normas internacionales como parte de la puesta a tierra de una instalación no está permitido por la NOM-001-SEDE por lo cual no es necesario que los equipos cubiertos por esta norma cumplan con las provisiones para dicho conductor. Asimismo, los requisitos para el marcado de la terminal de puesta a tierra incluidos en la NOM-001-SEDE difieren con relación a los especificados por la Norma Internacional.</p> <p>c) Se modifica la frecuencia (por ejemplo, asignada, de prueba, de suministro, del sistema, entre otras) de energía eléctrica de 50 Hz, que se contempla en las Normas Internacionales, ya que es diferente de la que se establece en la fracción I del artículo 18 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la cual es de 60 Hz.</p> <p>d) Se modifican los valores asignados de las tensiones de los equipos con el fin de que éstos sean adecuados para operar en las tensiones que se presentan en el sistema eléctrico nacional, cumpliendo con lo que se indica en la fracción II del artículo 18 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y de acuerdo con la Norma Mexicana NMX-J-098-ANCE.</p> <p>e) Existen diferencias entre la altitud, las condiciones climatológicas y las temperaturas de operación existentes en nuestro país y las correspondientes en las normas internacionales.</p>	

NMX-J-521/2-45-ANCE-2008	APARATOS ELECTRODOMESTICOS Y SIMILARES-SEGURIDAD-PARTE 2-45: REQUISITOS PARTICULARES PARA HERRAMIENTAS PORTATILES DE CALENTAMIENTO Y SIMILARES.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana especifica requisitos de seguridad para las herramientas portátiles de calentamiento y similares, que tienen una tensión asignada no mayor que 250 V.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana toma como base la Norma Mexicana NMX-J-521/1-ANCE Aparatos electrodomésticos y similares-Seguridad-Parte 1: Requisitos generales, misma que toma como base la Norma Internacional IEC 60335-1 "Household and similar electrical appliances-Safety-Part 1: General requirements", cuarta edición (2001-05) y su modificación 1 (2004-03). También toma como base la Norma Internacional IEC 60335-2-45 "Household and similar electrical appliances-Safety-Part 2-45: Particular requirements for portable heating tools and similar appliances", edición 3.0 (2002-10) y ha sido adecuada a las necesidades del país para lograr el objetivo deseado de seguridad de las personas cuando utilizan herramientas portátiles de calentamiento, incorporando las desviaciones nacionales que se indican en las hojas correspondientes al inicio de esta norma, como resultado de lo siguiente:	
Esta Norma Mexicana no considera la clasificación de los conductores que se especifica en IEC 60245, debido a que difiere en cuanto a los parámetros que caracterizan a los cordones y cables flexibles, que se establecen en las normas oficiales mexicanas NOM-063-SCFI y NOM-001-SEDE.	
NOTA.- Se remplazan las referencias a las normas internacionales por las normas mexicanas correspondientes, lo anterior con objeto de cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización.	
Con base en lo anterior esta Norma Mexicana es no equivalente con la Norma Internacional IEC 60335-2-45 "Household and similar electrical appliances-Safety-Part 2-45: Particular requirements for portable heating tools and similar appliances", edición 3.0 (2002-10).	
NMX-J-550/14-2-ANCE-2008	COMPATIBILIDAD ELECTROMAGNETICA (EMC)-PARTE 14-2: REQUISITOS PARA APARATOS ELECTRODOMESTICOS, HERRAMIENTAS ELECTRICAS Y APARATOS SIMILARES-REQUISITOS DE INMUNIDAD.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece los requisitos de inmunidad de los aparatos electrodomésticos y similares a las perturbaciones electromagnéticas, así como de juguetes eléctricos y herramientas eléctricas que utilizan electricidad, cuya tensión asignada no es mayor que 250 V para aparatos monofásicos que se conectan entre fase y neutro y 480 V para otros aparatos.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es no equivalente (MOD) a la Norma Internacional IEC/CISPR 14-2 (2001-11), Electromagnetic compatibility-Requirements for household appliances, electric tools and similar apparatus-Part 1: Immunity, debido a las desviaciones nacionales que son necesarias ya que la frecuencia de suministro de energía eléctrica de 50 Hz, que se contempla en la Norma Internacional, difiere de la establecida en el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la cual es de 60 Hz.	
NMX-J-610/3-8-ANCE-2008	COMPATIBILIDAD ELECTROMAGNETICA (EMC)-PARTE 3-8: LIMITES-TRANSMISION DE SEÑALES EN INSTALACIONES ELECTRICAS DE BAJA Y MEDIA TENSION-NIVELES DE EMISION, BANDAS DE FRECUENCIA Y NIVELES DE PERTURBACIONES ELECTROMAGNETICAS.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana aplica a equipos eléctricos que utilizan señales de frecuencia superiores a 3 kHz para transmitir información a través de instalaciones eléctricas de utilización y sistemas eléctricos de potencia de baja o media tensión, ya sea en la red de suministro público o en las instalaciones eléctricas de los usuarios.	

Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Mexicana es no equivalente (MOD) a la Norma Internacional IEC 61000-3-8 Electromagnetic compatibility (EMC)-Part 3: Limits-Section 8: Signalling on low-voltage electrical installations-Emissions levels, frequency bands and electromagnetic disturbance levels, edición 1.0 (1997-08), debido a que ésta no cubre la transmisión de señal de banda ancha por la red de suministro de energía eléctrica, solución de ingeniería de uso común y repetido en México y en diversos países de Norte América. La presente Norma Mexicana contempla una solución de ingeniería eficaz para que los equipos eléctricos no sufran interferencia por el ruido eléctrico que producen los equipos de transmisión de señal de banda ancha y angosta que se utilizan en instalaciones eléctricas en México, ayudando así a la seguridad funcional de los equipos eléctricos en presencia del ruido eléctrico que se menciona en los artículos 250-74, 250-75 y 810-4 de la NOM-001-SEDE. Esta norma incorpora especificaciones de compatibilidad electromagnética aplicables a equipos de transmisión de señal de banda ancha por la red de suministro que se comercializan hoy en día en diversos países de Norteamérica.

México, D.F., a 30 de enero de 2009.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-SAA-14025-IMNC-2008, NMX-SAA-14040-IMNC-2008, NMX-SAA-14044-IMNC-2008 y NMX-SAA-14065-IMNC-2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales Internacionales.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS NMX-SAA-14025-IMNC-2008, GESTION AMBIENTAL-ETIQUETAS Y DECLARACIONES AMBIENTALES-DECLARACIONES AMBIENTALES TIPO III-PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS; NMX-SAA-14040-IMNC-2008, GESTION AMBIENTAL-ANALISIS DE CICLO DE VIDA-PRINCIPIOS Y MARCO DE REFERENCIA; NMX-SAA-14044-IMNC-2008, GESTION AMBIENTAL-ANALISIS DEL CICLO DE VIDA-REQUISITOS Y DIRECTRICES Y NMX-SAA-14065-IMNC-2008 GASES DE EFECTO INVERNADERO-REQUISITOS PARA LOS ORGANISMOS QUE REALIZAN LA VALIDACION Y LA VERIFICACION DE GASES DE EFECTO INVERNADERO, PARA USO EN LA ACREDITACION U OTRAS FORMAS DE RECONOCIMIENTO.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54, 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C. (IMNC)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicho organismo, ubicada en Manuel Ma. Contreras 133, sexto piso, colonia Cuauhtémoc, 06500, México, D.F., o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-SAA-14025-IMNC-2008	GESTION AMBIENTAL-ETIQUETAS Y DECLARACIONES AMBIENTALES-DECLARACIONES AMBIENTALES TIPO III-PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS.
Campo de aplicación	
<p>Esta Norma Mexicana establece los principios y especifica los procedimientos para desarrollar programas de declaraciones ambientales Tipo III y declaraciones ambientales Tipo III. Se establece específicamente la utilización de la serie de normas mexicanas NMX-SAA-14040-IMNC en el desarrollo de programas de declaraciones ambientales Tipo III y de declaraciones ambientales Tipo III.</p> <p>Esta Norma Mexicana establece los principios para la utilización de la información ambiental, además de los que se proporcionan en la norma mexicana NMX-SAA-14020-IMNC.</p>	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es idéntica a la Norma Internacional ISO 14025:2006, "Environmental labels and declarations-Type III environmental declarations-Principles and procedures".	
NMX-SAA-14040-IMNC-2008	GESTION AMBIENTAL-ANALISIS DE CICLO DE VIDA-PRINCIPIOS Y MARCO DE REFERENCIA.
Campo de aplicación	
<p>Esta Norma Mexicana describe los principios y el marco de referencia para el análisis del ciclo de vida (ACV) incluyendo:</p> <p>a) La definición del objetivo y el alcance del ACV; b) la fase de análisis del inventario del ciclo de vida (ICV); c) la fase de evaluación del impacto del ciclo de vida (EICV); d) la fase de interpretación del ciclo de vida; e) el informe y la revisión crítica del ACV; f) las limitaciones del ACV; g) la relación entre las fases del ACV, y h) las condiciones de utilización de juicios de valor y de elementos opcionales.</p> <p>Esta Norma Mexicana comprende los estudios del análisis del ciclo de vida (ACV) y los estudios de análisis del inventario del ciclo de vida (ICV).</p>	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es idéntica a la Norma Internacional ISO 14040:2006, Environmental management-Life cycle assessment-Principles and framework.	
NMX-SAA-14044-IMNC-2008	GESTION AMBIENTAL-ANALISIS DEL CICLO DE VIDA-REQUISITOS Y DIRECTRICES.
Campo de aplicación	
<p>Esta Norma Mexicana describe los principios y el marco de referencia para el análisis del ciclo de vida (ACV) incluyendo: a) la definición del objetivo y el alcance del ACV; b) la fase de análisis del inventario del ciclo de vida (ICV); c) la fase de evaluación del impacto del ciclo de vida (EICV); d) la fase de interpretación del ciclo de vida; e) el informe y la revisión crítica del ACV; f) las limitaciones del ACV; g) la relación entre las fases del ACV, y h) las condiciones de utilización de juicios de valor y de elementos opcionales.</p>	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es idéntica a la Norma Internacional ISO 14044:2006 "Environmental management-Life cycle assessment-Requirements and guidelines"	
NMX-SAA-14065-IMNC-2008	GASES DE EFECTO INVERNADERO-REQUISITOS PARA LOS ORGANISMOS QUE REALIZAN LA VALIDACION Y LA VERIFICACION DE GASES DE EFECTO INVERNADERO, PARA USO EN LA ACREDITACION U OTRAS FORMAS DE RECONOCIMIENTO.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana especifica los principios y requisitos para los organismos que llevan a cabo la validación o la verificación de las declaraciones de gases de efecto invernadero (GEI).	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es idéntica a la Norma Internacional ISO 14065:2007, Greenhouse gases-Requirements for greenhouse gas validation and verification bodies for use in accreditation or other forms of recognition	

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-F-719-COFOCALEC-2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales Internacionales.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-F-719-COFOCALEC-2008, SISTEMA PRODUCTO LECHE-ALIMENTOS-LACTEOS-DETERMINACION DE INHIBIDORES BACTERIANOS EN LECHE-METODOS DE PRUEBA RAPIDOS.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54, 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de la norma mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como proyecto de norma mexicana bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Consejo para el Fomento de la Calidad de la Leche y sus Derivados, A.C. (COFOCALEC)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicha asociación, ubicada en calle Simón Bolívar número 446, 2o. piso, colonia Americana, código postal 44160, Guadalajara, Jalisco, o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

La presente Norma entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-F-719-COFOCALEC-2008	SISTEMA PRODUCTO LECHE-ALIMENTOS-LACTEOS-DETERMINACION DE INHIBIDORES BACTERIANOS EN LECHE-METODOS DE PRUEBA RAPIDOS.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece los procedimientos generales de pruebas rápidas para la detección cualitativa y semicuantitativa de antibióticos y otros inhibidores bacterianos en leche.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

México, D.F., a 30 de enero de 2009.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-EC-15189-IMNC-2008 y NMX-EC-15195-IMNC-2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales Internacionales.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS NMX-EC-15189-IMNC-2008, LABORATORIOS CLINICOS-REQUISITOS PARTICULARES PARA LA CALIDAD Y LA COMPETENCIA Y NMX-EC-15195-IMNC-2008, LABORATORIO CLINICO-REQUISITOS PARA LABORATORIOS DE REFERENCIA DE MEDICION.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54, 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y

habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C. (IMNC)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicho organismo, ubicada en Manuel Ma. Contreras 133, sexto piso, colonia Cuauhtémoc, 06500, México, D.F., o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-EC-15189-IMNC-2008	LABORATORIOS CLINICOS-REQUISITOS PARTICULARES PARA LA CALIDAD Y LA COMPETENCIA.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana especifica los requisitos para la calidad y la competencia de los laboratorios clínicos. Esta Norma Mexicana es para que la utilicen los laboratorios clínicos para desarrollar su sistema de gestión de la calidad y evaluar su competencia, y para ser utilizada por los organismos de acreditación cuando confirman o reconocen la competencia de los laboratorios clínicos.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es idéntica a la Norma Internacional ISO 15189:2007 "Medical laboratories-Particular requirements for quality and competence".	
NMX-EC-15195-IMNC-2008	LABORATORIO CLINICO-REQUISITOS PARA LABORATORIOS DE REFERENCIA DE MEDICION.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana especifica los requisitos para los laboratorios de referencia de medición en el Laboratorio Clínico. El examen de las propiedades con resultados informados en una escala nominal u ordinal no están incluidos. Esta Norma Mexicana no es aplicable a laboratorios clínicos de rutina.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es idéntica a la Norma Internacional ISO 15195:2003 "Laboratory medicine-Requirements for reference measurements laboratories".	

México, D.F., a 30 de enero de 2009.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-GR-10972-1-IMNC-2008, PROY-NMX-GR-10972-4-IMNC-2008, PROY-NMX-GR-10972-5-IMNC-2008 y PROY-NMX-GR-23815-1-IMNC-2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales Internacionales.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS PROY-NMX-GR-10972-1-IMNC-2008, GRUAS-REQUISITOS PARA LOS MECANISMOS-PARTE 1: GENERALIDADES; PROY-NMX-GR-10972-4-IMNC-2008, GRUAS-REQUISITOS PARA LOS MECANISMOS-PARTE 4: GRUAS PLUMA; PROY-NMX-GR-10972-5-IMNC-2008, GRUAS-REQUISITOS PARA LOS MECANISMOS-PARTE 5: GRUAS PUENTE Y PORTICO Y PROY-NMX-GR-23815-1-IMNC-2008, GRUAS-MANTENIMIENTO-PARTE 1: GENERALIDADES.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 43, 44, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C. (IMNC)".

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Organismo que los propuso, ubicado en Manuel Ma. Contreras 133, sexto piso, colonia Cuauhtémoc, 06500, México, D.F., o al correo electrónico normalizacion@imnc.org.mx.

El texto completo de los documentos puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950, Estado de México.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-GR-10972-1-IMNC-2008	GRUAS-REQUISITOS PARA LOS MECANISMOS-PARTE 1: GENERALIDADES.
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece los requisitos que se aplican en general a los mecanismos y componentes de grúas y dispositivos de elevación, tal como se describe en las normas mexicanas NMX-GR-4306-1-IMNC-2005, NMX-GR-4306-2-IMNC:2005 y NMX-GR-4306-3-IMNC-2005.	
PROY-NMX-GR-10972-4-IMNC-2008	GRUAS-REQUISITOS PARA LOS MECANISMOS-PARTE 4: GRUAS PLUMA.
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece los requisitos particulares relacionados a mecanismos para grúas tipo pluma como se define en la Norma Mexicana NMX-GR-4306-1-IMNC. Los requisitos generales para los mecanismos para las grúas se proporcionan en la Norma Mexicana NMX-GR-10972-1-IMNC.	
PROY-NMX-GR-10972-5-IMNC-2008	GRUAS-REQUISITOS PARA LOS MECANISMOS-PARTE 5: GRUAS PUENTE Y PORTICO.
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece los requisitos particulares relacionados con los mecanismos para grúas tipo puente y tipo pórtico, tal como se define en la Norma NMX-GR-4306-1-IMNC. Los requisitos generales para los mecanismos para las grúas se proporcionan en la Norma Mexicana NMX-GR-10972-1-IMNC.	
PROY-NMX-GR-23815-1-IMNC-2008	GRUAS-MANTENIMIENTO-PARTE 1: GENERALIDADES.
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece los requisitos prácticos para el mantenimiento de grúas para los propietarios y los usuarios.	

México, D.F., a 27 de enero de 2009.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.-
Rúbrica.